



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 25 febrero de 2022, En la fecha, paso al Despacho el presente expediente, para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra sentencia.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 28 de febrero de 2022

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	81-001-33-33-001-2020-00239-00
Demandante:	Ana Elvia Medina Rangel
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Providencia:	Auto decide sobre recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del día 15 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho, se notificó a través de la Secretaría el día 12 de enero de 2022, tanto a las partes, como al Ministerio Público, mediante mensaje enviado a sus buzones de correo electrónico.

El día 21 de enero de 2022, la parte demandada a quien le asistía interés por cuanto las pretensiones de la demanda le fueron desfavorables, propuso y sustentó de manera oportuna, recurso de apelación contra la sentencia referida.

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

3. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al Superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos”.

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Prescindir de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de diciembre de 2021.

Tercero: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Cuarto: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cdcaed964454772928128b2f07a102d2df36522a2ed3595dd4ed3c2cb4194e9

Documento generado en 28/02/2022 07:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>